

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LUNES 24 DE MARZO DE 1952 NUMERO 11.738

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 1015, 1016 y 1017 de 15 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascenso.

Departamento de Gobierno
Resoluciones Nos. 28 de 14 y 29 de 15 de Febrero de 1952, por las cuales se resuelven unas consultas.
Resolución N° 30 de 10 de Marzo de 1952, por la cual se reconoce unos sobresueldos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1144 de 4 de Marzo de 1952, por el cual se hace un traslado.
Decreto N° 1145 de 7 de Marzo de 1952, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.
Decreto N° 1146 de 7 de Marzo de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resoluciones Nos. 323, 324, 325 y 326 de 5 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración
Resueltos Nos. 4666 de 5 y 4667 de 7 de Mayo de 1951, por los cuales se imponen unas multas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 771 de 13 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resolución N° 12 de 28 de Febrero de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 197, 198, 199 y 200 de 4 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 289 de 4 de Marzo de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.
Decreto N° 290 de 5 de Marzo de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resuelto N° 73 de 28 de Enero de 1952, por el cual se habilita una patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 6654, 6655, 6656, 6657, 6658 y 6659 de 29 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 6660 y 6661 de 29 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1228 de 29 de Febrero de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.
Resueltos Nos. 998 de 5, 999 y 1000 de 7 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Ramo de Narcóticos
Resuelto N° 156-N de 24 de Noviembre de 1951, por el cual se concede permiso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 1015
(DE 15 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Rodrigo Arosemena, Consultor Jurídico de la Presidencia de la República, en reemplazo del Dr. Lorenzo Hincapié, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 1016
(DE 15 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Carmen Vásquez, Asistente de 1ª categoría en la Estafeta del Chorrillo, en reemplazo de Graciela Na-

varro de Hammod, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 1017
(DE 15 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace un ascenso y un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Sub-Teniente Angel R. Araúz C. se asciende al rango de Teniente, en reemplazo del Capitán A. Vásquez, quien fue ascendido.

Se nombra a Omar Torrijos Herrera, Sub-Teniente en reemplazo del Sub-Teniente Angel R. Araúz C., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES****TODO PAGO ADELANTADO**

Mínima, 6 meses: En la República: B/.6.00.—Exterior: B/.7.00

Un año: En la República B/.10.00.—Exterior B/.12.00

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELVESE UNA CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 14 de 1952.

Marco T. Guillén M., vecino de Tolé, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si en su condición de Supervisor de Educación Primaria en la Provincia de Chiriquí, tiene mando y jurisdicción.

El Ministro de Educación a quien se solicitó informe acerca de las atribuciones de los Supervisores de Educación, comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota fechada el 8 de Febrero actual, que dichos funcionarios no tienen facultad para poner en ejecución las leyes, ni para dictar decretos, resoluciones u órdenes de obligatorio y general cumplimiento. Estos no nombran empleados ni imponen penas, y actúan solamente como supervigiladores y consejeros de los funcionarios de Educación en las respectivas Provincias Escolares. Se limitan a informar sus observaciones al Ministerio del Ramo.

Por las razones expresadas, y con base en los conceptos emitidos en las resoluciones 280 de 30 de Diciembre de 1919 y 362 de 30 de Noviembre de 1951, dictadas por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

SE RESUELVE:

Los Supervisores de Educación Primaria no tienen mando y jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 15 de 1952.

El señor Armando Sánchez Quintero, portador de la cédula de identidad personal N° 19-3926, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Mi-

nisterio de Gobierno y Justicia, si el Comisionado de Corrección tiene mando y jurisdicción.

En el memorial del señor Sánchez se expresa que el Jefe del Departamento de Corrección es directamente responsable ante el Ministerio de Gobierno y Justicia por la suprema dirección y administración de los tipos de Instituciones Penales y existentes y de las que se establezcan, con base en el Decreto N° 467 de 22 de Julio de 1942, por el cual se crearon el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, la Clínica Psiquiatra y el Departamento de Corrección.

Para resolver, se considera:

Conforme a las disposiciones del aludido Decreto N° 467, el Jefe del Departamento de Corrección, no dicta decretos, resoluciones u órdenes de obligatorio y general cumplimiento, ni nombra empleados, ni impone penas, ni concede la libertad condicional a los condenados a penas privativas de la libertad por autoridades competentes. Todo ello demuestra que en ejercicio de sus funciones no tiene ninguna atribución con mando y jurisdicción, a la luz de los conceptos emitidos por el Ejecutivo en la Resolución número 280 de 30 de Diciembre de 1918.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE:

El Comisionado Jefe del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, no tiene mando y jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS**RESOLUCION NUMERO 30**

República de Panamá.—Dirección de Correos.—y Telecomunicaciones.—Resolución Número 30.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Director de Correos y Telecomunicaciones de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 29 de Noviembre de 1951 la señora Anatolia de Bethancourt en memorial elevado a esta Dirección solicita le sean reconocidos 6 sobresueldos a que tiene derecho, por servicios consecutivos prestados en el Ramo de Telégrafos como telegrafista de 3ª categoría en el período comprendido entre Julio de 1918 y el mes de Octubre de 1943.

2° Que por Resolución 2267 de 7/5 46 fue jubilada con un sueldo de B. 65.00; último sueldo devengado en el cual no están incluidos los sobresueldos a que tiene derecho.

3° Que por Nota 61-G del 18 de Enero de 1952 del Ministerio de Gobierno y Justicia esa superioridad expresa el criterio que corresponde a la Dirección darle cumplimiento al Artículo 3º del Decreto 940 del 20 de Abril de 1944 ya que

así se subsana una omisión de procedimiento en perjuicio de la peticionaria,

RESUELVE:

1º Reconocer a la señora Anatolia de Bethancourt 6 sobresueldos de Clase "A" o sea de B. 5.00 cada uno comprendidos de Julio de 1918 a Octubre de 1943.

2º Estos sobresueldos comenzarán a pagarse a partir del 1º de Marzo de 1952.

3º La peticionaria no tendrá derecho a reclamo de sobresueldos dejados de pagar anteriores a esta Resolución.

El Director General de Correos y Telecomunicaciones.

JOSE E. BRANDAO.

La Asistente del Director,

Rosario A. de Cerjuck.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 1144

(DE 4 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Trasládase a la señora Cecilia Tovar de Escalona, actual Cónsul honorario de Panamá en Santurce, Puerto Rico, al cargo de Cónsul General ad-honorem de Panamá en San Juan, Puerto Rico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1145

(DE 7 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Asciéndese a la señora Aura G. de Rivera, Bibliotecaria del Ministerio, a Mecanógrafa de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de la señorita Cecilia Alegre quien renunció el cargo.

Artículo segundo.—Para llenar vacante producida por el ascenso anterior, nómbrase a la

señora Rita Jiménez de Ramos, Bibliotecaria del Ministerio.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que este Decreto comenzará a regir, a partir del día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1146

(DE 7 DE MARZO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Juan J. Díaz Jr. como Canciller ad-honorem del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, por no haber aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 323

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 323.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El señor Cyrus Tull Goban, hijo de Joshua Tull y de Henriete Goban de Tull, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 19 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de Panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre o madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por es-

crito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Cyrus Tull Goban ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Tull nació en Colón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 27 de Marzo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Tull ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Tull ha llenado los requisitos exigidos por el parte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Cyrus Tull Goban tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 324.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

La señorita Esther Cohen Bistre, hija de Alberto Talgan Cohen y de Sofía Bistre, egipcios, por medio de escrito de fecha 7 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Esther Cohen Bistre ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil en donde consta que la señorita Cohen nació en Aguadulce, distrito

de Aguadulce, provincia de Coclé, el día 25 de Noviembre de 1928; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Cohen terminó sus estudios primarios en la escuela "Estados Unidos Nº 1".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Cohen ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Esther Cohen Bistre tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 325.—Panamá, 5 de Mayo de 1952.

La señorita Mildred Corine Davis, hija de Nathan Davis y de Ursulla Dunn de Davis, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Mildred Corine Davis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director del Registro Civil, en donde consta que la señorita Davis nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 25 de Marzo de 1930; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Davis terminó sus estudios primarios en la Escuela "República Argentina".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Davis ha llenado los

requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Mildred Corine Davis tiene la calidad panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 326.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El señor Valentín José Morrell, hijo de Valentine Morrell e Iris Agustini Smith, de origen británico, por medio de escrito de fecha 8 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Valentín José Morrell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Morrell nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 24 de Enero de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Morrell ante el Director del Departamento de Naturalización sobre Geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Morrell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Valentín José Morrell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4666

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4666.—Panamá, 5 de mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santos Pacheco natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia se venció el 24 de Mayo de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 26 de Marzo de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Santos Pacheco natural de Colombia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo . . . del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

"El mínimo de la multa por estar dedicado a la Agricultura".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4667

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4667.—Panamá, 7 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes Julia de Garibelle natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se le venció el 29

de Marzo de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 7 de mayo de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Mercedes de Garibelle natural de Colombia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo . . del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 771
(DE 13 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Guillermina Mondul, Oficial de Tierras en Bocas del Toro, en reemplazo de Estela de Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente a solicitud del Gobernador de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GALILEO SOLÍS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 12.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, mediante memorial de 28 de Enero último consulta:

"(A) Si no ha de haber discriminación y los términos "Comercio" o "Industria" son equivalentes para los efectos del impuesto, cuando la Patente sea para ambos de *Primera Clase* procede o no mantener el principio de la Ley básica (24 de 1941), como actividades afines?"

(B) Procede o no interpretarse el Artículo octavo (8) del Decreto Ley 12, en el sentido de que tanto el *Comerciante* como el *Industrial*, cuando operen con *Patente de Primera Clase* y capital que no exceda de B/. 2,500.00 causarán impuesto igual, de B/. 50.00 en Panamá y Colón y de B/. 25.00 en las demás poblaciones de la República.

El artículo 20 de la Ley 24 de 24 de Marzo de 1941 dispone que:

"Artículo 20.—Para los efectos del impuesto anual que han de causar las patentes de que trata el artículo 2º, éstas se clasificarán así: patente comercial e industrial de primera clase B/. 100.00."

El artículo 8º del Decreto Ley Nº 12 de 25 de Noviembre del mismo año estableció que:

"Artículo 8º Las patentes comerciales de primera clase para establecimientos que funcionen en centros de menos de 35,000 habitantes pagarán la mitad del impuesto señalado en el artículo 20 de la Ley. Cuando se trate de pequeñas industrias extractivas o manufactureras cuyo capital invertido comprobado no excede de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) en Panamá y Colón, la patente de primera clase llevará timbre por valor de B/. 50.00 y de B/. 25.00 en las demás poblaciones de la República".

De los textos transcritos resulta evidente que la patente comercial y la industrial son distintas y, por lo tanto no hay discriminación alguna en reconocerlo así, ya que, si bien de conformidad con el artículo 20 de la Ley tanto la patente comercial como la industrial de primera clase pagan B/. 100.00, en cambio, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Ley, únicamente las patentes comerciales para establecimientos que funcionen en centros de menos de 35,000 habitantes se beneficiarán con la rebaja de la mitad del impuesto señalado en el referido artículo de la Ley.

Además el 2º acápite de dicho artículo 8º comprende exclusivamente las pequeñas industrias extractivas o manufactureras cuyo capital invertido se comprueba que no excede de B/. 2,500.00 en Panamá y Colón.

En estos casos la patente de primera clase pagará B/. 50.00 en dichas poblaciones y sólo B/. 25.00 en las demás poblaciones de la República.

De ello resulta que las patentes industriales no se benefician de la rebaja del 50% cuando los establecimientos funcionan en centros de menos de 35,000 habitantes, porque el artículo 8º del Decreto Ley 12 sólo concede ese beneficio a las patentes comerciales. Tales patentes seguirán pagando los B/. 100.00.

En cambio las patentes industriales de pequeñas industrias extractivas o manufacturadas de capital no superior a B/. 2,500.00 quedan amparadas por la tarifa de B/. 50.00 o de B/. 25.00 según se establezcan en las dos primeras ciudades de la República o en las demás poblaciones.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Los términos comercio e industria son distintos y por lo tanto no hay discriminación cuando se les aplican tarifas distintas en las patentes comerciales e industriales de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

2º Las patentes industriales de primera clase para establecimientos que funcionen en centros de menos de 35,000 habitantes pagarán B/. 100.00 de conformidad con el artículo 20 de la Ley 24 de 1941, puesto que no les comprende la rebaja de 50% concedido en el artículo 8º del Decreto.

Ley N° 12 de 25 de Noviembre del mismo año a las patentes comerciales.

3° La patente comercial de primera clase no está amparada por la tarifa de B/. 50.00 y de B/. 25.00 establecida por el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto-Ley 12 por cuanto ella se refiere únicamente a pequeñas industrias de capital no superior a B/. 2,500.00.

Por lo tanto los comerciantes no gozan del beneficio que en cuanto a pequeños capitales concede a las pequeñas industrias el inciso del indicado artículo 8°

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 197

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 197.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 28 de Enero próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de diez (10) fardos de desperdicios de algodón para limpiar, con un valor de B/. 190.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 27906, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Panamá", que salió el 9 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trata deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso,

las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera Nacional S. A.", exoneración de derechos de importación sobre diez (10) Fardos de desperdicios de algodón para limpiar especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 198.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 29 de Enero próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja con aparatos y artículos de Laboratorio y una (1) caja con productos químicos industriales para uso en análisis de azúcar, con un valor de B/. 471.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 87999, que cubre un embarque hecho en el Puerto de New Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Chiriquí", que salió el 23 de Enero del año en curso del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal co-

mo lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación de una (1) caja con aparatos y artículos de Laboratorio y una (1) caja con productos químicos industriales para uso en análisis de azúcar especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 199.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial del 28 de Enero próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de mil quinientos (1.500) sacos de Cal Hidratada (75.000 libras) (Ton. 2000 lbs. B/. 18.70) con un valor total de B/. 711.25, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B 88326, que cubre un embarque hecho en el Puerto de New Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Marbre", que salió el 17 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 12 de 1950, en

el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d) e) y f) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trata deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre mil quinientos (1.500) sacos de Cal Hidratada especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 200

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 200.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 26 de Enero próximo pasado solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) empaquetaduras de todas clases para maquinarias, con un valor de B/. 284.95, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A 32466, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Cristóbal", que salió el 5 de Diciembre de 1951 del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: La Empresa de que se trata deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre dos (2) empaquetaduras de todas clases para maquinarias especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 289
(DE 4 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Nóbrase a Leopoldo Moreno A., Contador Asistente, en reemplazo de Rodrigo

García Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente. (Departamento de Comercio).

Artículo 2°—Nóbrase a Jorge Nicolau, Inspector Topógrafo, en reemplazo de Domingo Julio García, cuyo nombramiento se declara insubsistente. (Sección del Patrimonio Familiar).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 290

(DE 5 DE MARZO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento del señor Porfirio Gómez, como Director del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

HABILITASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto número 73.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

Con fechas 4 de Abril y 14 de Junio de 1951, este Ministerio extendió a favor de la sociedad Singer Sewing Machine Company las patentes Comerciales de Segunda Clase N° 1439 y de Primera Clase N° 193 para amparar su establecimiento de venta de máquinas de coser, motores, accesorios, piezas y demás artículos relacionados con la costura, denominado "Singer Sewing Machine Company", situado en la Avenida Central N° 97 de esta ciudad, con un capital total de B. 10,000.00.

Para comprobar el verdadero capital con que la referida sociedad viene girando en su negocio, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L. para que practicara una inspección ocular y

examinara los libros de contabilidad del mismo, y dicho empleado, en informe rendido con fecha 10 de los corrientes, manifiesta que según la copia del balance de situación correspondiente a los años de 1950 y 1951 el capital de la Singer Sewing Machine Company es de B/. 34,499.62 y B/. 59,389.42, respectivamente.

Como se ve, pues, la sociedad Singer Sewing Machine Company adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la Ley 2 de 2 de Enero de 1951.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en acatamiento a instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Primera Clase Nº 193 de fecha 14 de Junio de 1951, extendida a favor de la sociedad Singer Sewing Machine Company para amparar el establecimiento de venta de máquinas de coser, motores, accesorios, piezas y demás artículos relacionados con la costura, situado en la Avenida Central Nº 97 de esta ciudad, con capital de B/. 59,389.42, previo el pago del alcance del impuesto de Turismo que adeude, de acuerdo con el capital de B/. 34,499.62, B/. 59,389.42 y B/. 59,389.42 con que ha venido girando durante los años de 1950, 1951 y 1952, después de deducirle lo pagado en dichos años en ese mismo concepto por la Patente de Segunda Clase Nº 1439, es decir, que el impuesto de Turismo debe pagarlo solamente a base de la Patente Comercial de Primera Clase antes citada.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 2 de 2 de Enero de 1951.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Secretario de Comercio.

Max Heurtematte.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6654

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6654.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Juan Francisco Ortíz, ex-Albañil 16 días.
Luis C. Córdoba, ex-Carpintero 9 días.

Carlos Díaz Peralta, ex-Carpintero 12 días.
Eugenio Pérez, ex-Bracero 14 días.
Rubén Shand, ex-Bracero 19 días.
Arcadio De Gracia, ex-Ayudante 9 días.
Sixto E. Placard, ex-Bracero 6 días.
José G. Cedeño, ex-Albañil 17 días.
Clemente Gómez, ex-Ayudante 18 días.
Miguel Acosta, ex-Carpintero 9 días.
Dionisio Góndola, ex-Bracero 16 días.
José Nemecio Guerra, ex-Carpintero 16 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6655

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6655.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorizaciones del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Eugenio G. Jirón, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6656

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6656.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales a la señora Juana Hernández, ex-Aseadora de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6657

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6657.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de dieciocho (18) días de vacaciones proporcionales al señor Miguel McKay, ex-Ayudante de Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6658

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6658.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor José De Gracia, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6659

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6659.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Hilario Espinosa, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6660

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6660.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Antonio R. Lasso B., Guardián de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero a Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6661

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6661.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Gilmore Gardener, Carpintero (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Magdaleno Murillo, Plomero (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Gerardo Ortega, Carpintero (Febrero a Diciembre de 1950).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Vicente Dueñas, Chofer al servicio de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre enero de 1950 a noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1228

(DE 29 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero.—Nómbrese al señor Euclides Molina, Inspector de Sanidad, en reemplazo del señor Gilberto Conte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo.—Nómbrese al señor Abdiel López, Inspector Asistente de Sanidad, en reemplazo de Euclides Molina, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Tercero.—Nómbrese al señor Napoleón Aguilar, Microscopista, en reemplazo de Abdiel López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 998

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 998. — Panamá, 5 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor José Manuel González, Ayudante-Plomero, con una asignación mensual de B/. 70.00, en el Acueducto de David, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Gregorio Almengor, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 999

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 999. — Panamá, 7 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en Aguadulce, así:

Alfonso de León, Ayudante Plomero, en reemplazo de Rito Ordóñez.

Eduardo Castillo, Chofer, en reemplazo de Ramón Cornejo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1000

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 1000.—Panamá, 7 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento:

Luis Hernández, empleado en el servicio de control de moscas, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Juan Vásquez, recolector de basuras, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 156-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos. Resuelto Número 156-N.—Panamá, 24 de Noviembre de 1951.

El señor Joseph S. Dommer, propietario de la farmacia "Farmacia Nueva" establecida en Colón pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharf & Domme Inc., de

Piladelphia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) galones Sedatole, contiene 0.11 Gramos en cada 100 cc. y que en total 8.36 Gramos de Sulfato de Codeina. Dos (2) cajas de 5 tubos de 20 Tab. Hiposulf. Codeina de 0.016 y que en total son 5.20 Gramos de Sulfato de Codeina. Una (1) caja de 5 tubos de 20 Tab. Hipo. Sulf. Morfina de 0.032 y que en total son 3.20 Gramos de Sulfato de Codeina. Una (1) caja de 5 tubos de 20 Tab. Hipo. Sulf. Morfina de 0.016, y que en total son 1.60 Gramos de Sulfato de Morfina. Dos (2) cajas de 5 tubos de 20 Tab. Morfina Sulf. 1/4 Atropina 1/150 y que en total son 1.60 Gramos de Sulfato de Morfina. Dos (2) frascos de 473 c. c. de Tintura de Opio (FEB). Un (1) galón de Elixer de Turpina Extractada y Codeina (FBD).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joseph S. Dommer permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 57

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, casado en 1936, agricultor e industrial y con cédula de identidad personal número 58-627, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado o que se denominará "Montaña" ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de tres hectáreas con nueve mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (3 Hts. 9598.33 M2) treinta y tres centímetros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Luis García;

Sur, tierras Municipales;

Este, propiedad de Herculano Rodríguez; y

Oeste, propiedad de Genaro Vernaza.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al in-

teresado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Febrero de 1952.

El Juez,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

Liq. 16.068

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el Doctor Juan J. Parada, portador de la cédula N° 53-693, en memorial fechado el 9 de Febrero de 1952, dirigido a este Despacho, ha solicitado se le adjudique a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, en el lugar de Los Arenales, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con camino que conduce a la Quebrada de Los Arenales a Penonomé; Sur, río Zarati; Este, camino de Penonomé al río Zarati; y Oeste, Quebrada de Los Arenales. El terreno antes descrito tiene una superficie de 13 hectáreas con 6024 metros cuadrados.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se remitirá a la Alcaldía de Penonomé, ambos por el término de treinta días y copia de ellos se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija este edicto a las diez de la mañana del día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé, Admor. de Tierras y Bosques.

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15.698

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla N° 53, etc. 5, y sin cédula de identidad personal; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condatoria dictada en su contra por el delito de Apropriación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe la constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponérsele a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B. 20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiése al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo, y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 347 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo

2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas como siguen: panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta, casa N° 27, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá. Entre quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Heraldo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Arts. 798, 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Heraldo Alfonso Joseph o lo hagan comparecer a fin de notificarlo de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Heraldo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la calle José Francisco de la Ossa, N° 7, cto. 5, bajos; para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad civil

conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de Apropiación Indebida y multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00) a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se CONFIRMA dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vázquez Girón,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque Lefevre, N° 120; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia y la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impone aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al reo Granville Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granville Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a María de Jaramillo, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a María de Jaramillo o la hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de María de Jaramillo, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA,

César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, absuelve a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a Ester María O. de Sánchez o la hagan comparecer a este Despacho a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Ester María O. de Sánchez, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA,

César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Josefina A. de Tapia, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden Político y Judicial para que notifiquen a Josefina A. de Tapia, o la hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Josefina A. de Tapia, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA,

César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, llama y emplaza a José Fullet Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra José Fullet Medina, panameño, de 29 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales, y ordena su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias al Lic. Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio. Del término común de cinco días dispone las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículo 2147 del Código Penal. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armando Ocaña V., Reina Srio."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a José Fullet Medina por el término de doce días, más el de la distancia, para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indivio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase. (fdos.) Norberto A. Reina, C. Valverde, por el Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Fullet Medina so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicación.

El Juez,

NORBERTO A. REINA.

El Srio. ad-int.,

C. Valverde.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Lynch, panameño, carretillero, soltero, de 32 años de edad, residente en calle José Domingo Espinar N° 1, bajos, cuarto 6, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Lynch, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado el quince de Diciembre de 1950, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Froilán Cedeño, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, se presente a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de

que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

- El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera, número 242, sin otro dato de identidad conocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce (12) de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan A. Salcedo, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, ha rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave como las consecuencias a que haya lugar la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan A. Salcedo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Harneley Ureña E.

(Primera publicación)